



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO **ESPECIAL**
SANCIONADOR:
PS-34/2024

DENUNCIANTE:
JESÚS ALEJANDRO COTA MONTES

DENUNCIADA:
NORMA ALICIA BUSTAMANTE
MARTÍNEZ Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/131/2024

MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, diecinueve de julio de dos mil veinticuatro¹.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California², de los requisitos previstos en la Ley Electoral local, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El diecisiete de julio, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por la Unidad Técnica, en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito, Jesús Alejandro Cota Montes denuncia a Norma Alicia Bustamante Martínez, candidata a presidenta municipal de esta ciudad y, al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) sección 6, por transgresiones a la normatividad electoral, dado que, a

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.

² En adelante: **Unidad Técnica/autoridad instructora/UTCE**

decir del denunciante, llevaron a cabo un evento sindical con fines proselitistas, generando una coacción contraria a la libertad del voto; así como a los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, por culpa in vigilando.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito inicial de denuncia**³, signado por Jesús Alejandro Cota Montes, presentado ante la UTCE, con sello de recibo por parte de dicha Unidad Técnica, de once de mayo.
- b) **Acuerdo de trece de mayo**⁴, mediante el cual, en lo conducente, la autoridad instructora, radicó la denuncia interpuesta; ordenó las diligencias de verificación respecto de las imágenes, liga electrónica y dispositivo de almacenamiento “USB”, proporcionados por el denunciante; reservó la admisión de la queja y emplazamiento de los denunciados, así como el dictado de medidas cautelares.
- c) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC230/14-05-2024**⁵, desahogada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral local, mediante la cual, se llevó a cabo la verificación de las imágenes reproducidas en el escrito de denuncia.
- d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC231/14-05-2024**⁶, desahogada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral local, mediante la cual, se llevó a cabo la verificación de la liga electrónica proporcionada en el escrito de denuncia.
- e) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC231/14-05-2024**⁷, desahogada por la Oficial Electoral del Instituto Electoral local, mediante la cual, se llevó a cabo la verificación del contenido del dispositivo de almacenamiento “USB” proporcionado con en el escrito de denuncia.
- f) **Acuerdo de veintisiete de junio**⁸, mediante el cual, en lo conducente, la UTCE, admitió la denuncia interpuesta; fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos; ordenó el emplazamiento de la parte denunciada, así como el citatorio de la parte denunciante.
- g) **Audiencia de pruebas y alegatos**⁹, la cual tuvo verificativo el doce de julio, en la que, entre otras cosas, la autoridad instructora, hizo constar la comparecencia de la parte quejosa -mediante escrito-, así como de los

³ Consultable de foja 2 a 12 del anexo I del expediente.

⁴ Consultable de foja 13 a 14 del anexo I del expediente.

⁵ Consultable de foja 15 a 16 del anexo I del expediente.

⁶ Consultable a foja 17 del anexo I del expediente.

⁷ Consultable de foja 18 a 19 del anexo I del expediente.

⁸ Consultable de foja 147 a 148 del anexo I del expediente.

⁹ Consultable de foja 175 a 182 del anexo I del expediente.



denunciados Norma Alicia Bustamante Martínez -a través de su autorizado para oír y recibir notificaciones- y, Juan Manuel Rocha Cisneros; así también, se pronunció respecto de las pruebas obrantes en el expediente.

CUARTO. De los autos del presente procedimiento especial sancionador de origen, se advierten diversas irregularidades en su tramitación. Además, la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, como a continuación se expone.

En un inicio, la denuncia que nos ocupa fue promovida en contra de **Norma Alicia Bustamante Martínez**, candidata a presidenta municipal de esta ciudad y, al **Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) Sección 6**, por transgresiones a la normatividad electoral, dado que, a decir del denunciante, llevaron a cabo un evento sindical con fines proselitistas, generando una coacción contraria a la libertad del voto; así como a los partidos políticos integrantes de la **coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”**, por culpa in vigilando.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se advierte que, **Juan Manuel Rocha Cisneros**, es integrante del Sindicato antes mencionado, correspondiente a la **Sección 83** del mismo, quien tuvo participación en los hechos denunciados, al haber suscrito, como Secretario de Relaciones, la invitación dirigida a la candidata denunciada para participar en el evento sindical materia de la queja¹⁰. Por otra parte, se colige que, los hechos denunciados tuvieron lugar en las instalaciones de la Sección 6 del multicitado sindicato.

Ahora bien, conforme a los Estatutos¹¹ del Sindicato denunciado, se advierte que, los Comités Ejecutivos Seccionales representan al Sindicato en los asuntos que correspondan específicamente a las secciones de que se trate¹².

Bajo tales consideraciones, la admisión de la denuncia, decretada por auto de veintisiete de junio, deviene irregular, dado que, únicamente fue admitida en contra de la candidata en comento, Juan Manuel Rocha Cisneros y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), **sin haberse**

¹⁰ Visible a foja 47 del anexo I del expediente.

¹¹ Véase: <http://www.suterm.mx/archivos/est2022.pdf>

¹² “**ARTÍCULO 120.-** Los Comités Ejecutivos Seccionales representarán al Sindicato, salvo acuerdo en contrario, por delegación implícita del CEN, en los asuntos que correspondan específicamente a las secciones de que se trate, ajustándose a las disposiciones estatutarias, acuerdos del Congreso Nacional, Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de la asamblea seccional respectiva. (...).”

distinguido la Sección correspondiente; además, **fue omisa en admitir la denuncia** en contra la coalición que postuló a la candidata denunciada, por culpa in vigilando.

En consecuencia, la UTCE, deberá dejar sin efectos el auto de veintisiete de junio, a fin de que admita la denuncia en contra de: **1)** Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) Sección 6, por conducto de quien legalmente lo represente; **2)** Juan Manuel Rocha Cisneros, Secretario de Relaciones del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) Sección 83; **3)** Norma Alicia Bustamante Martínez, candidata a presidenta municipal de esta ciudad; y, **4)** los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, por culpa in vigilando.

Por ende, realizará el emplazamiento a los denunciados, **indicando, a cada uno, las infracciones que se les imputan**, con base en los hechos de la denuncia, para que, así, puedan hacer valer una adecuada defensa.

Además, de los autos no se advierte que obre información relativa a la capacidad económica de los denunciados, la cual resulta indispensable para integrar debidamente el expediente administrativo, por lo que, la UTCE, deberá solicitar dicha información a las autoridades competentes.

En otro orden de ideas, de la audiencia de pruebas y alegatos virtual celebrada el doce de julio, se advierte que compareció Carlos Francisco Elenes González como representante de Norma Alicia Bustamante Martínez, no obstante, dicha persona únicamente fue designada para **oír y recibir notificaciones en nombre y representación** de la candidata denunciada, como se observa del escrito presentado ante la UTCE el diez de julio¹³, signado por la propia denunciante, **no así como apoderado de la misma**. Máxime que, la persona que compareció a la audiencia, no acreditó con documento alguno la representación con la que se ostentó.

En ese sentido, en la nueva audiencia de pruebas y alegatos que celebre la Unidad Técnica, deberá cerciorarse de que, en su caso, las personas que comparezcan en representación de las partes, presenten los documentos con los que acrediten ser representantes o apoderados de las mismas, debiendo asentar en el acta, la razón de esa circunstancia, conforme lo establece el artículo 60, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local.

¹³ Visible a foja 163 del anexo I del expediente.



Por tanto, la autoridad instructora, deberá realizar lo siguiente:

1. **Dejar sin efectos** el auto de admisión de veintisiete de junio, así como la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el doce de julio.
2. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de los denunciados.
3. Una vez gestionado lo anterior, deberá **admitir nuevamente la denuncia**, puntualizando que es en contra de: **I)** Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) Sección 6, por conducto de quien legalmente lo represente; **II)** Juan Manuel Rocha Cisneros, Secretario de Relaciones del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) Sección 83; y, **III)** Norma Alicia Bustamante Martínez, candidata a presidenta municipal de esta ciudad, por transgresiones a la normatividad electoral, dado que, a decir del denunciante, llevaron a cabo un evento sindical con fines proselitistas, generando una coacción contraria a la libertad del voto; así como **IV)** a los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Baja California”, por culpa in vigilando.
4. Asimismo, en el propio auto, **señalará fecha y hora para la nueva audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando el emplazamiento de los denunciados y el citatorio correspondiente a la parte denunciante, para que comparezcan a dicha audiencia, con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones **a la brevedad posible**.
5. En la nueva audiencia de pruebas y alegatos que celebre la Unidad Técnica, deberá **cerciorarse** de que, en su caso, las personas que comparezcan en representación de las partes, presenten los documentos con los que acrediten ser representantes o apoderados de las mismas, debiendo asentar en el acta, la razón de esa circunstancia, conforme lo establece el artículo 60, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el **emplazamiento**, deberá **especificar a cada denunciado las infracciones que se les atribuyen**,

conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa. Así, en los oficios correspondientes, **correrá traslado** a los denunciados con el **escrito de denuncia y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/131/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.